



RECIBIDO  
Lic. Chigano  
10 MAR 2020  
L. B. S. M.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

2020. Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de marzo de 2020.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
11:52 HRS  
10 MAR 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

5 **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ** Diputada integrante de esta LXIV

Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 11 de marzo, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**LXIV Legislatura Constitucional**

**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de marzo de 2020.

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa.

**DIPUTADO**

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

① **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ** Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento a esta soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**ÚNICO.** – El derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad se encuentra consagrado en la Declaración Universal de los derechos Humanos en los artículos 1, 22, y 26, los cuales consagran respectivamente la igualdad y libertad humana, la satisfacción

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

### LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

de los derechos económicos, sociales, y educación como la generadora para el desarrollo de la personalidad humana.

Por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este Derecho no aparece expresamente regulado, esto sin embargo no ha sido obstáculo para su reconocimiento por diversas sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2 Por lo que respecta a la Constitución Política de Nuestro Estado, si bien es cierto que la misma establece y reconoce que los derechos humanos, así como los derechos fundamentales contenidos en la misma y que tienen todas las personas, encuentran una protección amplia a los mismos, también es cierto que en las disposiciones normativas que establecen los derechos de Libertad, tampoco se reconoce el Libre Desarrollo de la Personalidad.

Así pues el derecho al Libre desarrollo de la personalidad involucra por una parte el reconocer la dignidad así como la responsabilidad de los sujetos, entendida la dignidad de la persona al aceptar el valor como individuo, las libertades del mismo y los derechos que le corresponden, por su parte la responsabilidad porque en ella se considera a la vida así como los derechos de los demás, por lo que la autodeterminación y el compromiso personal con las libertades de los otros son los límites que podemos encontrar a este derecho.

Es de señalarse que el derecho al libre desarrollo de la personalidad protege la libertad de elegir durante todas las etapas del desarrollo, pues es claro que la personalidad también se encuentra nutrida de experiencias e historias de personales.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

### LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Por esta razón su defensa como derecho humano debe partir de garantizar que los individuos desenvuelvan sus capacidades en ambientes propicios y no encuentren obstáculos para integrarse efectivamente a la sociedad. En este sentido, es necesario que las políticas públicas tengan como objetivo brindar oportunidades al desarrollo individual y fortalecer el derecho a ser diferente.

Por todo lo anterior, es por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### D E C R E T O :

**ÚNICO. – SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Para quedar de la siguiente manera:

#### Artículo 4.- ...

...

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución, **asimismo reconocen y protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad**; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**LXIV Legislatura Constitucional**

**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo señalado en este Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SANCHEZ.**